

**SÍNTESIS SUP-JDC-1319/2022
ACUERDO DE SALA**

Actor: Jaime Moreno Garza.
Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Tema: reencauzamiento.

Antecedentes

Vacancia

Américo Villarreal Anaya dejó el cargo de senador, por rendir protesta como gobernador del estado de Tamaulipas, por lo que su suplente Faustino López Vargas, ocupó su escaño.

Elecciones extraordinarias

El senador Faustino López Vargas falleció en un accidente, por lo que el INE manifestó que habría elecciones extraordinarias para el escaño de Tamaulipas en el Senado.

Juicio ciudadano

El actor presentó demanda ante la CNHJ, alegando cuestiones relacionadas con el procedimiento de elección del escaño indicado.

Reencauzamiento

La **Sala Regional Monterrey es competente** para conocer del asunto, pues se impugnan cuestiones relacionadas con el proceso de elección extraordinaria de un escaño del Senado, por el principio de mayoría relativa.

Se **reencauza** el asunto a Sala Monterrey, para que, **a la brevedad**, resuelva conforme a Derecho.

Conclusión: Se **reencauza** el asunto a la Sala Regional Monterrey.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1319/2022

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Acuerdo por el que se **reencauza a Sala Regional Monterrey** el juicio ciudadano presentado por **Jaime Moreno Garza** con el objetivo de que se le inscriba como candidato de la elección extraordinaria a la Senaduría por MORENA que se celebrará en el estado de Tamaulipas.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	2
III. REENCAUZAMIENTO	3
IV. ACUERDA	5

GLOSARIO

Actor:	Jaime Moreno Garza.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNHJ:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor en su demanda se advierten los siguientes hechos:

1. Proceso interno de MORENA para elegir candidato o candidata al Senado de la República. En el año 2017, el actor participó como

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, Víctor Manuel Zorrilla Ruiz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Gabriel Domínguez Barrios.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-1319/2022

aspirante a la candidatura al cargo de Senador de la República de Tamaulipas por MORENA.

En el proceso interno llevado a cabo por MORENA, fue electo como candidato el actual Gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya.

2. Vacancia en el escaño. Américo Villarreal Anaya dejó el cargo de Senador, ya que a partir del uno de octubre ocupa el cargo de Gobernador de Tamaulipas, por lo que ocupó su lugar su suplente, Faustino López Vargas.

El ocho de octubre, el Senador Faustino López Vargas, falleció en un accidente automovilístico, por lo que, en esa misma fecha, el INE manifestó que habrá elecciones extraordinarias para el Senado en Tamaulipas.

3. Juicio ciudadano. El doce de octubre, mediante correo electrónico enviado a la CNHJ, se recibió un escrito de demanda de juicio ciudadano, a nombre de Jaime Moreno Garza, dirigido a la Sala Regional Monterrey, el cual, previó el trámite de Ley fue enviado a esta Sala Superior.

4. Turno. En su momento, la presidencia de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1319/2022** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada², ya que se trata de determinar cuál es el trámite que se debe dar a la demanda presentada por el actor.

² Artículo 10. VI, del Reglamento Interno del TEPJF y *Jurisprudencia 11/99: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"*.



Así, la decisión que se adopte no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

III. REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

El presente juicio debe reencauzarse a la **Sala Regional Monterrey**, por tratarse de una impugnación vinculada a la candidatura a una elección extraordinaria al Senado de la República, por el principio de **mayoría relativa**.

2. Justificación

Al respecto, los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Federal señalan que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

El Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, cuya competencia se determina por la Constitución Federal y las leyes aplicables.

La Ley de Medios y la Ley Orgánica contemplan un sistema de distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral que se basa, en esencia, en un criterio material, consistente en el **tipo de elección**.

En ese sentido, cuando la impugnación se dirige en contra de actos o resoluciones vinculados con la elección de la presidencia de la república, de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, así como de la persona titular del Poder Ejecutivo de las

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-1319/2022

entidades federativas, la competencia se surte a favor de la Sala Superior.³

En cambio, para el caso de actos o resoluciones propios del ámbito de la **elección de diputaciones federales** y **senadurías por mayoría relativa**⁴, los órganos legislativos de las entidades federativas y los ayuntamientos o autoridades municipales diversas, la competencia corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral.⁵

3. Caso concreto

El actor reclama que se respete su derecho político-electoral a ser votado y solicita que se ordene a la autoridad administrativa, que se le inscriba como candidato dentro de la elección extraordinaria a la Senaduría por MORENA, que se llevará a cabo en Tamaulipas.

De modo que, el asunto se vincula con la candidatura de MORENA al Senado de la República, por el principio de mayoría relativa, en la elección extraordinaria que se celebrará en el estado de Tamaulipas, al haber quedado vacante el escaño que ocupó como propietario el actual Gobernador del estado de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya y posteriormente su suplente Faustino López Vargas, quien falleció recientemente.

Por lo que, al tratarse de una elección extraordinaria para elegir a la persona que ocupará un escaño en el Senado de la República, por el principio de mayoría relativa⁶, la competencia para conocer de la impugnación corresponde a la Sala Regional Monterrey.

³ Con fundamento en los artículos 169, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁴ Al resolverse el juicio ciudadano SUP-JDC-627/2021, se reencauzó la demanda a una Sala Regional porque el asunto se relacionaba con la sustitución de una candidatura a diputación federal por el principio de mayoría relativa.

⁵ En atención a lo dispuesto en los artículos 176, fracciones II, III y IV, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁶ Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión **por el principio de**



En ese sentido, considerando la naturaleza del asunto y a fin de hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, tutelada por en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, debe remitirse la demanda a la Sala Regional Monterrey, para que, **a la brevedad** y acorde a sus atribuciones, resuelva conforme a Derecho⁷.

Lo anterior, no constituye prejuzgar sobre la procedencia del medio de impugnación, pues ello debe ser determinado por la autoridad competente para resolver en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, se

IV. ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey **es competente** para conocer de la demanda de juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la Sala Regional Monterrey; para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que remita las constancias originales a la Sala Regional Monterrey, para los efectos expresados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del

mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

⁷ Similar criterio se adoptó al resolverse el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-218/2018.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-1319/2022

Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.